

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-190/2013

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
XALAPA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: OMAR ESPINOZA
HOYO Y JORGE ALBERTO
MEDELLÍN PINO

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el juicio al rubro indicado, en el sentido de **DAR VISTA** al Congreso del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia, así como al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, para los efectos a que haya lugar, en relación con las manifestaciones vertidas en el escrito presentado por quienes se ostentan como integrantes de la "Comisión Política del Pueblo de San Dionisio

del Mar, Oaxaca”, relacionado con la ejecutoria emitida en el expediente al rubro indicado, en atención a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia de Sala Superior. En sesión pública de veintiocho de diciembre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente identificado con la clave **SUP-REC-190/2013**, en el sentido de declarar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, porque se violó el **principio de certeza**, toda vez que se acreditó la destrucción de toda la documentación electoral relativa a una casilla de las siete que se instalaron, por lo que se consideró que existía una irregularidad grave y determinante ante imposibilidad para determinar si los votos destruidos ampliarían la diferencia, la disminuirían o, incluso, cambiarían al ganador de la contienda, considerando que la diferencia entre el primero y segundo lugar era de ocho votos.

Por tanto, la Sala Superior ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que llevarán a cabo una elección extraordinaria. Asimismo, se vinculó a dicho Instituto local, a efecto de que en coordinación con otras autoridades estatales, llevara a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la civilidad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como

para la adecuada vigilancia que permita ejercer el voto ciudadano, libre auténtico, secreto, personal e intransferible.

2. Escrito integrantes de la Comisión Política. El seis de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior un escrito presentado por quienes se ostentan como integrantes de la “Comisión Política del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca”, acompañado por copia simple de una relación de nombres con rúbricas y huellas digitales, en el cual, en esencia, manifiestan su posición frente a la celebración de elecciones extraordinarias.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.¹

¹Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2014, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 447-449.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

Lo anterior, dado que en el presente asunto, debe determinarse cuál es el trámite que debe seguir el escrito presentado por los integrantes de la denominada “Comisión Política del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca”, así como por diversos ciudadanos, el cual está, relacionado con la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintiocho de diciembre de dos mil trece, por lo que la determinación que al efecto se emita, no constituye un acuerdo de mero trámite.

SEGUNDO. Contenido del escrito de la “Comisión Política”

San Dionisio del Mar, Oaxaca; a 24 de abril del 2014.

CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
MÉXICO D.F.
PRESENTE.

Los que suscriben CC. ERNESTO ARAGÓN SIERRA, RUSBEL PABLO RAMÍREZ, JORGE SIERRA RAMOS, ELVIN GALLEGOS CELAYA, MARTIN ROSAS SOSA Y SONIA LUIS GALLEGOS, integrantes de la Comisión Política del Pueblo de San Dionisio del Mar, por este conducto nos permitimos dirigirnos a ustedes ya (*sic*) los cargos que ostentan para exponerles lo siguiente:

- Debido a la situación política que atraviesa nuestro municipio por la falta de un Ayuntamiento Municipal y al vencimiento de los primeros noventa días del Administrador que la Junta de Coordinación Política asignó; nos dirigimos a ustedes con la única finalidad de que a partir de esta fecha, los responsabilizamos a todo el miembro colegiado de este Instituto que dignamente representan, de todo acto de proselitismo político y de una posible orden de la cámara de diputados del estado de Oaxaca para la emisión de una convocatoria o imposición de nueva elección, que el pueblo de San Dionisio del Mar ya decidió no permitir, nos oponemos rotundamente por lo que después de haber recibido tres constancias de mayoría y varios dictámenes de los tribunales

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

a favor de nuestro candidato C.P. SAÚL SIERRA RAMOS, mismos que a ustedes les consta, nadie nos garantiza que se respete la voluntad del pueblo.

- La voz de los hombres y mujeres se hacen presentes y se suman a este manifiesto anexando sus firmas, videos y fotos como evidencias a sus peticiones esperando sean tomados en cuenta exhortándole no nos hacemos responsables de cualquier cosa que pueda pasar si algún personal del IFE se encuentren (*sic*) en la población haciendo los preparativos de nueva elección.
- Somos los portavoces de nuestra militancia y desde este oficio pedimos a la cámara de diputados y a todas las instancias que corresponda para que de forma inmediata se aplique la auditoría al ex presidente municipal MIGUEL LÓPEZ CASTELLANOS porque así lo exige el pueblo en general.

Esperando contar con su apoyo e intervención en este sentido para lograr la estabilidad y paz social en nuestro municipio y no a la confrontación política y social, le externamos nuestros reconocimientos.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN POLÍTICA DE SAN DIONISIO DEL MAR

PROFR. ERNESTO
ARAGÓN SIERRA

PROFR. RUSBEL
PABLO RAMÍREZ

PROFR. JORGE
SIERRA RAMOS

PROFR. ELVIN
GALLEGOS CELAYA

PROFR. MARTÍN
ROSAS SOSA

PROFR. SONIA LUÍS
GALLEGOS

TERCERO. Acuerdo plenario

Del contenido del referido escrito, esta Sala Superior advierte que la denominada “Comisión Política de San Dionisio del Mar” manifiesta su inconformidad respecto a la realización de la elección extraordinaria ordenada por esta Sala Superior en dicho Municipio y que no se hacen responsables de cualquier

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

cosa que le pueda pasar al personal de la autoridad administrativa electoral si se encuentra realizando actos relacionados con la misma.

Al respecto, esta Sala Superior considera que, atendiendo a lo manifestado, así como al estado procesal de los autos, no corresponde dar al escrito de mérito el trámite de incidente de inejecución o cumplimiento de sentencia, ni tener por hechas las manifestaciones de los comparecientes para efectos del análisis del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente en que se actúa, dado que si bien están relacionadas con algunos de sus efectos, lo cierto es que se trata de manifestaciones genéricas que expresan la posición de un grupo de personas que no fueron parte en el recurso y que, aunque se les pudiera considerar como individuos pertenecientes a la comunidad de San Dionisio de Mar, Oaxaca, lo cierto es que no aportan ningún elemento que permita a esta Sala Superior identificarlos plenamente y atribuirles lo manifestado en el referido escrito, a todos y cada uno de ellos, respecto de su interés porque no se surtan algunos de los efectos de la ejecutoria aludida.

Lo anterior, aunado al hecho de que las sentencias de esta Sala Superior son definitivas e inatacables y su cumplimiento es de orden público y observancia obligatoria, por lo que, en principio, tal cumplimiento no está supeditado a las manifestaciones que pudieran hacer personas ajenas al recurso, aun en el supuesto en que tuvieran un interés legítimo.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

Por otra lado, dada la generalidad de las manifestaciones realizadas, considerando que pudieran incidir en la competencia de otras autoridades, a fin de prevenir actos de violencia con motivo de la preparación y celebración de la elección extraordinaria para elegir a los integrantes del ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, esta Sala Superior estima procedente dar vista al Congreso del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia, así como al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, con copia certificada del escrito de referencia, para que en el ámbito de sus atribuciones actúen conforme corresponda.

Finalmente, respecto a la solicitud de los comparecientes de que se ordene una auditoria al ex presidente municipal, esta Sala Superior considera que no es procedente acordar en lo conducente su petición, dado que no está relacionada con la materia del recurso de reconsideración en que se actúa.

En consecuencia, visto el estado procesal que guardan los autos, este órgano jurisdiccional:

ACUERDA:

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito presentado por quienes se ostentan como integrantes de la “Comisión Política del Pueblo de San Dionisio del Mar, Oaxaca”, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. No ha lugar a dar mayor trámite a dicho escrito.

TERCERO. Dese vista a las autoridades precisadas en el considerando tercero del presente acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan conforme a derecho, respecto de las manifestaciones realizadas en el escrito que se provee.

NOTIFÍQUESE; por correo electrónico a la Sala Regional responsable; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Congreso del Estado, a la Procuraduría General de Justicia, al Secretario General de Gobierno, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca; este último deberá notificar por oficio al Administrador del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar o quien desempeñe tal función, para que publique en los estrados de dicho Ayuntamiento copia certificada de la presente resolución; asimismo, por **estrados** quienes presentaron el escrito de mérito y a los demás interesados.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-190/2013**

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos y de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA